



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2020-00152-00**

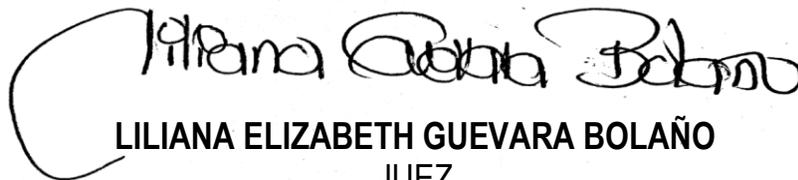
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado **Liliana López Garzón**, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr. JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA

Comuníquesele esta designación al correo electrónico [jerman084@hotmail.com](mailto:jerman084@hotmail.com) infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

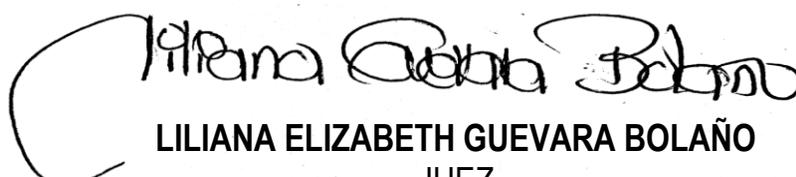
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-00401-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2020-00852-00**

El Despacho reconoce a la sociedad SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S representada por el Dr. Jesús David Simanca Mejía como apoderado de la parte demandada conforme a las facultades conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-00971-00**

En atención a la comunicación que antecede se añade al auto de fecha 1º de febrero de 2023 se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No 50S-196099. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaria

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



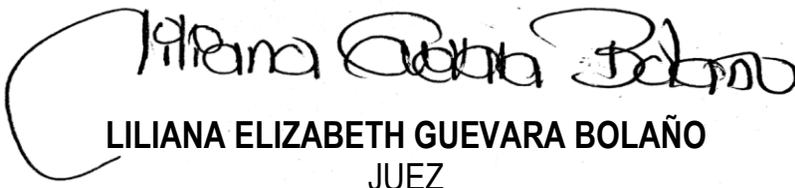
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2020-01005-00**

Por secretaría póngase en conocimiento de la señora Johana Shirley Gómez Cabeza que se autorizó el retiro de la demanda en auto de fecha 15 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-00886-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 25 de enero de 2023 en el sentido de indicar que el nombre del demandado a emplazar es RAFAEL ANTONIO RINCON ALBARRACIN y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia en el momento procesal oportuno y procédase a realizar el registro nacional de emplazados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

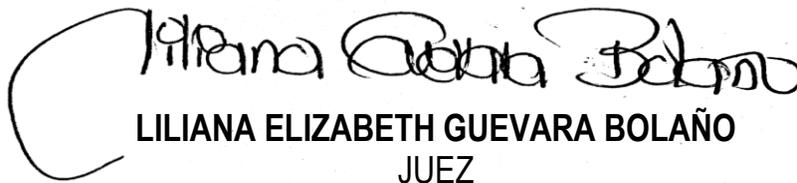
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-00886-00**

Agréguense a autos las documentales que anteceden las cuales se analizaran en el momento procesal respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

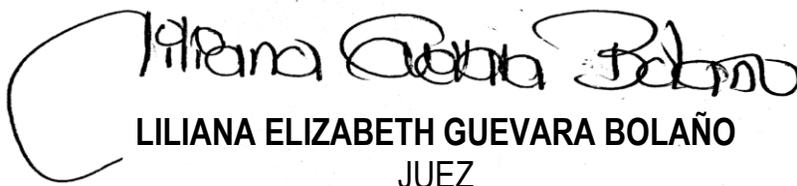


**Rad. 110014189037-2021-01083-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)
- 2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.
- 3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el pagaré, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.
- 4.- Aporte carta de instrucciones del pagaré objeto de demanda

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01083-00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema De Justicia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01257-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que abre a pruebas en el sentido de indicar que

**DOCUMENTALES: Si contesto la demanda**

**Testimonio: Decreta el testimonio del señor ABELARDO BERNAL PINZON**

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2021-01336-00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta un yerro que debe ser subsanado, toda vez no fue librado mandamiento de pago con respecto a intereses remuneratorios por lo anterior debe excluirse dicho valor, por lo que el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.689.054.56).

\$ 23.201.472	CAPITAL
\$ 10.487.582,56	INTERESES MORATORIOS
\$ 33.689.054,56	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01522-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada HEIDI ALEXANDRA DAZA ZAPATA, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico heidy.daza@terpel.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA** y en contra **HEIDI ALEXANDRA DAZA ZAPATA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$334.400 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01599-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 02 de diciembre de 2021 mediante la cual se negó librar orden de apremio por honorarios, comisiones, gastos en cobranzas y pólizas de seguro.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, toda vez el título báculo de la acción tiene total validez para su cobro solo con la firma del creador.

**CONSIDERACIONES.**

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Obsérvese que en el pagaré no constan valores por los conceptos solicitados, requisito obligatorio para que pueda entenderse que la obligación es claro y exigible.

Una obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que ha de reunir cualquier título ejecutivo, no importa su origen.

Por lo anterior es claro para el despacho que no reúne los requisitos que indica el art 422 del C.G. del P., que el titulo allegado al proceso no es claro ni exigible para librar orden de apremio por concepto de honorarios, comisiones, gastos en cobranzas y pólizas de seguro.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleva a dicha revocatoria.

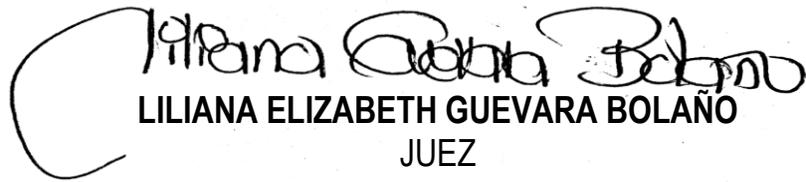
**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**

**NO REPONER** el auto de fecha 02 de diciembre de 2021, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01796-00**

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 381 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

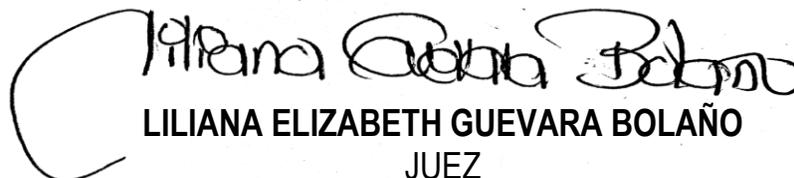
**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior demanda instaurada por **VIVIANA ESPERANZA PARDO GONZALEZ** en contra de **EDILMA CALDERON TRIVIÑO, JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ARISTIDES CALDERON MUÑOZ**

**SEGUNDO.-** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado por diez días para proponer excepciones..

**CUARTO.- RECONOCER** a la abogada **JESUS ALIRIO ARDILA PEREZ**, como apoderada judicial de la demandante con las facultades dadas en el poder obrante a folio 1°.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00748-00**

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 02 de diciembre de 2022, contentivo al auto que rechaza la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-00692-00**

En atención a la notificación aportada, la misma no se tiene en cuenta ya que no es clara al indicar que tipo de notificación realiza si es por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020 o el artículo 291 del C.G del P, ni tampoco indica la dirección del despacho y por otro lado no aporta trazabilidad de la notificación.

Por lo anterior, debe tener en cuenta el interesado en practicar la notificación personal del auto que admite la demanda tiene dos posibilidades: La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y la segunda, hacerlo de acuerdo con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.del P.

Dependiendo la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Lo anterior debido a evitar cualquier tipo de nulidad.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00748-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

CANON		
\$	9.444.863.00	CAPITAL
\$	10.128.765.00	INTERESES DE MORA
\$	19.573.628.00	TOTAL.

CANON		
\$	9.444.863.00	CAPITAL
\$	10.128.765.00	INTERESES DE MORA
\$	19.573.628.00	TOTAL.

CANON		
\$	9.444.863.00	CAPITAL
\$	10.344.565.00	INTERESES DE MORA
\$	19.789.428.00	TOTAL.

CANON		
\$	9.444.863.00	CAPITAL
\$	10.128.765.00	INTERESES DE MORA
\$	19.573.628.00	TOTAL.

CANON		
\$	9.444.863.00	CAPITAL
\$	10.161.387.00	INTERESES DE MORA
\$	19.606.250.00	TOTAL.

CANON		
\$	9.444.863.00	CAPITAL
\$	10.161.387.00	INTERESES DE MORA
\$	19.606.250.00	TOTAL.

CANON

\$	9.444.863.00	CAPITAL
\$	9.966.958.00	INTERESES DE MORA
\$	19.374.901.00	TOTAL.

CANON

\$	9.444.863.00	CAPITAL
\$	9.966.958.00	INTERESES DE MORA
\$	19.374.901.00	TOTAL.

CANON

\$	841.722.00	CAPITAL
\$	978.624.00	INTERESES DE MORA
\$	1.820.346.00	TOTAL.

CANON

\$	841.722.00	CAPITAL
\$	978.624.00	INTERESES DE MORA
\$	1.820.346.00	TOTAL.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00748-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ  
(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01270-00**

En atención a la notificación aportada, la misma no se tiene en cuenta ya que genera confusión en su lectura, pues manifiesta que se realiza de conformidad con el artículo 291 del C.G del P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, debe tener en cuenta el interesado en practicar la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago que tiene dos posibilidades: La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y la segunda, hacerlo de acuerdo con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.del P.

Dependiendo la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Lo anterior debido a evitar cualquier tipo de nulidad.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01294-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01294-00**

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a los Drs. KAREN VANESSA PARRA DIA, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO Y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como apoderados de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01522-00**

Revisado el paginarío de la referencia, se observa que se incurrió en un error en auto de fecha 15 de agosto de 2023 ordenando seguir adelante la ejecución. Razón por la cual se procede a realizar el control de legalidad que corresponde.

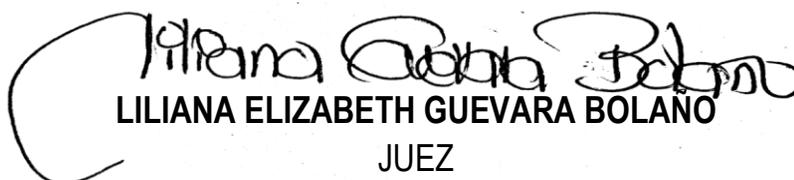
Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

**RESUELVE:**

1. Dejar sin valor ni efecto, el auto de fecha 15 de agosto de 2023 que ordena seguir adelante la ejecución en contra de HEIDI ALEXANDRA DAZA ZAPATA

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01522-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **CAMPO ELIAS VACA CASTAÑEDA** contra **JULIAN MEJIA OCAMPO Y TERESA OCAMPO LONDOÑO** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**SEXTO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01557-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **MIGUEL ÁNGEL MENCO CASTRO**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [miguelpride1@hotmail.com](mailto:miguelpride1@hotmail.com), tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra **MIGUEL ÁNGEL MENCO CASTRO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-01557-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2022-01563-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	8.170.862	CAPITAL
\$	422.775	INTERESES plazo 13/05/2022 AL 09/11/2022
\$	2.096.589	INTERESES MORATORIOS
\$	10.690.226	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

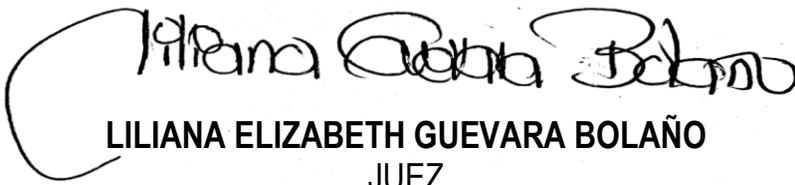
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01592-00**

Por secretaría póngase en conocimiento del demandante la respuesta emitida por la Compañía Dsierra, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-00122-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que admite llamamiento en garantía en el sentido de indicar que es **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### **Rad. 110014189037-2023-00483-00**

Revisado la solicitud de terminación en cuestión, se advierte que el mismo no se ajusta a las previsiones contenidas en el artículo 461 del CGP. No obstante, verificado el mismo, se tiene que este se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 312 ibídem, disposición que es del siguiente tenor:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...).

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).

Revisado el escrito de transacción, se advierte que el contrato está dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, esto en razón que pretenden saldar el crédito, las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellas quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese el contrato de transacción, en consecuencia, se declara terminado por transacción el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado por **ELBER RODRIGO MORALES BOHORQUEZ**, en contra de **JUAN CARLOS LABRADOR BUSTOS**.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

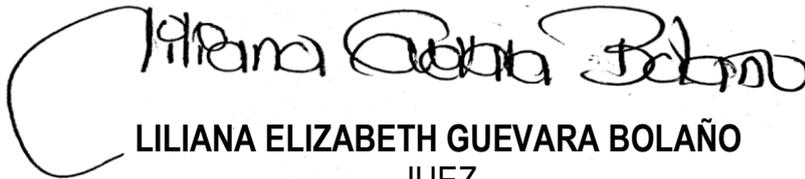
**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-00889-00**

En atención a que la subsanación y anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA favor de **MISSION SAS** y en contra de **PELAEZ SCARPETTA JUAN CARLOS** por las siguientes cantidades derivadas de la Pagaré No. 11106

1. Por la suma de \$153.436 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 3 cuyo vencimiento corresponde el 31 de octubre de 2021
2. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$214.575, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de octubre de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 3.
4. Por la suma de \$156.384Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 4 cuyo vencimiento corresponde el 30 de noviembre de 2021
5. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$211.629, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de noviembre de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 4.
7. Por la suma de \$159.384Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 5 cuyo vencimiento corresponde el 31 de diciembre de 2021.
8. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 208.626, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de diciembre de 2021, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 5.
10. Por la suma de \$162.445Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 6 cuyo vencimiento corresponde el 31 de enero de 2022.
11. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$205.566, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de enero de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 6.
13. Por la suma de \$165.564Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 7 cuyo vencimiento corresponde el 28 de febrero de 2022.
14. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$202.447, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 de febrero de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 7.
16. Por la suma de \$ 168.742Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 8 cuyo vencimiento corresponde el 31 de marzo de 2022.
17. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$199.268, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de marzo de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 8.
19. Por la suma de \$ 171.982Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 9 cuyo vencimiento corresponde el 30 de abril de 2022.
20. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$196.028, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de abril de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 9.
22. Por la suma de \$175.284Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 10 cuyo vencimiento corresponde el 31 de mayo de 2022.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

23. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$192.726, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de mayo de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 10.
25. Por la suma de \$ 178.650Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 11 cuyo vencimiento corresponde el 30 de junio de 2022.
26. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$189.361, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de junio de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 11.
28. Por la suma de \$ 182.080Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 12 cuyo vencimiento corresponde el 31 de julio de 2022.
29. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$185.931, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de julio de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 12.
31. Por la suma de \$ 185.576Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 13 cuyo vencimiento corresponde el 31 de agosto de 2022.
32. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$182.435, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de agosto de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 13.
34. Por la suma de \$ 189.139Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 14 cuyo vencimiento corresponde el 30 de septiembre de 2022.
35. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de \$178.872, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de septiembre de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 14.
37. Por la suma de \$192.770Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 15 cuyo vencimiento corresponde el 31 de octubre de 2022.
38. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$175.240, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de octubre de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 15.
40. Por la suma de \$ 196.472Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 16 cuyo vencimiento corresponde el 30 de noviembre de 2022.
41. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
42. Por la suma de \$171.539, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de noviembre de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 16.
43. Por la suma de \$ 200.244Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 17 cuyo vencimiento corresponde el 31 de diciembre de 2022.
44. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$167.767, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de diciembre de 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 17.
46. Por la suma de \$ 204.088Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 18 cuyo vencimiento corresponde el 31 de enero de 2023.
47. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
48. Por la suma de \$163.922, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de enero de 2023, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 18.
49. Por la suma de \$ 208.007Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 19 cuyo vencimiento corresponde el 28 de febrero 2023.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

50. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de \$160.004, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 de febrero de 2023, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 19.
52. Por la suma de \$ 212.001Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 20 cuyo vencimiento corresponde el 31 de marzo 2023.
53. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
54. Por la suma de \$156.010, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 de marzo de 2023, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 20.
55. Por la suma de \$216.071Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 21 cuyo vencimiento corresponde el 30 de abril de 2023.
56. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de \$ 151.939, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 1.92%N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 de abril de 2023, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 21.
58. Por la suma de \$7.913.514Mcte, por concepto de capital acelerado
59. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
60. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
61. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénes a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
62. Reconocer personería para actuar al Dr **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No 134

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

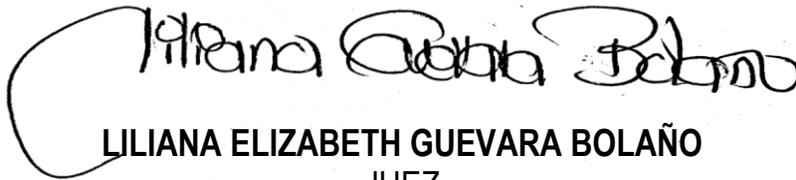
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-00903-00**

En atención a la notificación aportada, la misma no se tiene en cuenta ya que indico mal el correo electrónico del despacho en el cuerpo de la notificación *“A fin de que ejerza el derecho de la defensa y dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, usted puede contestar al correo electrónico [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)”*

Por lo que deberá notificar nuevamente a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-00958-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **SANDRA ISABEL MEJIA SEGOVIA**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [saisflome1208@gmail.com](mailto:saisflome1208@gmail.com), tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **COOPERATIVA DE LOS SANDRA ISABEL MEJIA SEGOVIA TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- COOPTRAISS** y en contra **SANDRA ISABEL MEJIA SEGOVIA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$113.900Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-00983-00**

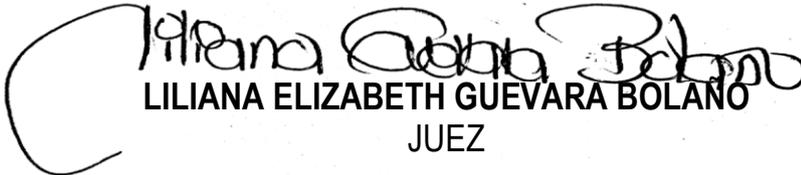
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-00995-00**

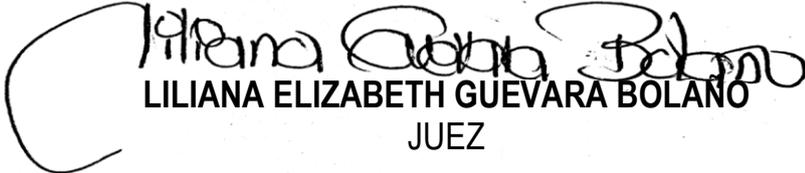
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-01000-00**

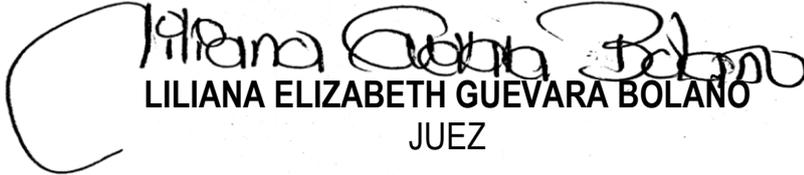
Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2023-01003-00**

Agréguense a autos la notificación positiva del artículo 291 del C.G. del P a la dirección Calle 3 B #3-16. Proceda la parte actora a remitir la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 134

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA